



AUTO No. CNSC - 20182120005784 DEL 23-05-2018

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120004984 del 03 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **DIEGO LUIS RODRÍGUEZ PERALTA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **DIEGO LUIS RODRÍGUEZ PERALTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.953.604, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Instructor, Grado 1, identificado con la OPEC No. 59789.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **DIEGO LUIS RODRÍGUEZ PERALTA** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **DIEGO LUIS RODRÍGUEZ PERALTA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al derecho de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira, bajo el radicado No. 44 650 31 89 000 2017 00140 00.

Mediante Auto del treinta (30) de abril de 2018 el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira, admitió la acción de tutela presentada por el aspirante **DIEGO LUIS RODRÍGUEZ PERALTA** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

“(…)

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, realice las gestiones necesarias que le permitan al señor **DIEGO LUIS RODRIGUEZ PERALTA**, presentar las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, el próximo 6 de mayo de 2018, quedando condicionada dicha prueba y los demás actos tendientes al cumplimiento del cronograma del concurso no solo al resultado que saque el accionante si no a los resultados que se produzcan en la presente acción de tutela con relación a la verificación de los requisitos mínimos que deben realizarse para la admisión del accionante al concurso. (…)”

A través de Auto No. 20182120004984 del 03 de mayo de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio cumplimiento a la medida provisional decretada en los siguientes términos:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir** la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira dentro de la acción constitucional promovida por el señor **DIEGO LUIS RODRÍGUEZ PERALTA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales al aspirante **DIEGO LUIS RODRÍGUEZ PERALTA**, quedando condicionado el resultado de dichas pruebas, a la decisión de la presente acción de tutela con relación a la verificación de requisitos mínimos del accionante. (…)”

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120004984 del 03 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **DIEGO LUIS RODRÍGUEZ PERALTA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Mediante Sentencia del once (11) de mayo de 2018 el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **DIEGO LUIS RODRÍGUEZ PERALTA**; decisión que fue notificada a la CNSC el quince (15) de mayo de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Denegar el amparo constitucional solicitado por DIEGO LUIS RODRIGUEZ PERANTA (sic), en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERISIDAD DE PAMPLONA, trámite al que se vinculó a los aspirantes admitidos al concurso abierto de la convocatoria 436 de 2017, Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena, por los derechos fundamentales solicitados, por IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA. Como consecuencia de la anterior decisión se deja sin efecto la medida provisional concedida al accionante al admitirse la tutela en el auto de fecha 30 de abril de 2018.

SEGUNDO: la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona deberán publicar en las respectivas páginas Web la decisión aquí adoptada para darle publicidad a la misma a todos los aspirantes admitidos al concurso abierto de la convocatoria 436 de 2017. (...)"

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el once (11) de mayo de 2018 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182120004984 del 03 de mayo de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: dilurope15@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182120004984 del 03 de mayo de 2018 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del once (11) de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira, en la Calle 6 No. 1-11 en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **DIEGO LUIS RODRÍGUEZ PERALTA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: dilurope15@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 23 de mayo de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de. Comisionado